

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 009 (1R)
"APARATOS DE USO DOMÉSTICO PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO"**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los aparatos de uso doméstico para producción de frío, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de proteger la seguridad de las personas y el medio ambiente; así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los productos:

2.1.1 Refrigeradores con o sin escarcha;

2.1.2 Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura y, con o sin compartimiento de enfriamiento;

2.1.3 Refrigeradores-congeladores; y,

2.1.4 Congeladores con o sin escarcha.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>Clasificación Código</i>	<i>Designación del producto/mercancía</i>	<i>Observaciones</i>
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y	

	congelador con puertas exteriores separadas:	
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l	
8418.10.20.00	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	
8418.10.30.00	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	
8418.10.90.00	-- Los demás (artefactos de refrigeración domésticos ensamblados o en CKD)	
	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21	-- De compresión	
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l	
8418.21.20.00	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	
8418.21.30.00	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	
8418.21.90.00	--- Los demás (productos de refrigeración domésticos ensamblados o en CKD)	
8418.29	-- Los demás:	
8418.29.10.00	--- De absorción, eléctricos	Aplica a los productos/mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 009 (1R).
8418.29.90.00	--- Los demás	
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:	
8418.30.00.90	-- Los demás	Aplica a los productos/mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 009 (1R).
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:	
8418.40.00.90	-- Los demás	Aplica a los productos/mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 009 (1R).

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2206, NTE INEN-IEC 62552, ISO 9227 y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 Aparato de refrigeración doméstico. Gabinete aislado de volumen y equipo apropiado para uso doméstico, con uno o más compartimientos controlados a temperaturas específicas, enfriado por convección natural o por un sistema de convección forzada según el cual el enfriamiento se obtiene por uno o más medios que consumen energía.

NOTA. Desde el punto de vista de la instalación existen varios tipos de aparatos de refrigeración domésticos (independientes, portátiles, adheridos a la pared, empotrados, etc.).

3.1.2 Aparato de refrigeración sin escarcha. Aparato de refrigeración doméstico en el cual todos los compartimientos se descongelan automáticamente con la eliminación automática del agua descongelada, y al menos uno de los compartimientos es enfriado por un sistema sin escarcha.

3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

3.1.4 Congelador de alimentos. Aparato de refrigeración doméstico solo con compartimientos de congelación de alimentos, con al menos un compartimiento congelador de alimentos.

3.1.5 Congelador de alimentos sin escarcha. Congelador de alimentos en el cual todos los compartimientos se descongelan automáticamente con eliminación automática del agua descongelada y en el cual por lo menos un compartimiento está enfriado por un sistema sin escarcha.

3.1.6 Conjunto CKD. Partes y piezas que una vez ensamblados forman productos terminados.

3.1.7 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

3.1.8 Distribuidores o comerciantes. Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.9 Embalaje. Es la protección al envase y al producto mediante un material adecuado con el objeto de protegerlo de daños físicos y agentes exteriores,

facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.10 Empaque o envase. Todo material primario o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.11 Formación de familias (ver nota¹)

- Igual fabricante
- Idéntico Tipo:
 - Refrigerador convencional
 - Refrigerador doméstico
 - Refrigerador – congelador
 - Refrigerador sin escarcha, congelador superior
 - Refrigerador sin escarcha, congelador inferior
 - Refrigerador side by side
 - Refrigerador sin escarcha, con dispensador
 - Refrigerador side by side, con dispensador
 - Congelador vertical
 - Congelador vertical sin escarcha
 - Congelador horizontal
 - Congelador horizontal sin escarcha
- Igual clase de clima
 - Subtropical (ST) + 16 °C a 38 °C
 - Tropical (T) + 16 °C a 43 °C
- Similar volumen total (litros) con variación de $\pm 3\%$
- Idéntico Sistema de Deshielo
 - Deshielo manual y semiautomático
 - Deshielo parcialmente automático
 - Deshielo automático
 - Deshielo automático de duración larga
- Mismos componentes eléctricos principales: tipo de compresor y refrigerante.

3.1.12 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.1.13 Indeleble. Que no se puede borrar.

3.1.14 Inspección. Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.15 Inspección directa. Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un reglamento técnico.

Nota¹: El color no es considerado una característica influyente dentro de la formación de familias.

mediante observación y dictamen, acompañado, cuando sea apropiado, por medición o comparación con patrones.

3.1.16 Límite aceptable de calidad (AQL). Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.

3.1.17 Marca o nombre comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.18 Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.1.19 Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.20 Organismo Reconocido. Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según corresponda.

3.1.21 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.22 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.23 Refrigerador. Aparato de refrigeración doméstico destinado para la preservación de alimentos, con al menos un compartimiento para el almacenamiento de alimentos frescos.

3.1.24 Refrigerador – congelador. Aparato de refrigeración doméstico que tiene al menos un compartimiento para el almacenamiento de alimentos frescos (compartimiento para el almacenamiento de alimentos frescos) y al menos un compartimiento congelador (compartimiento congelador de alimentos) adecuado para la congelación de alimentos frescos y para el almacenamiento de alimentos congelados bajo las condiciones de almacenamiento de tres estrellas.

4. REQUISITOS

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

4.1 Los aparatos de refrigeración en el Ecuador deben ser capaces de operar para clases de clima ST y T únicamente y, mantener simultáneamente las temperaturas de almacenamiento requeridas en los diferentes compartimientos para cada clase de clima, ver tabla 1.

Tabla 1. Temperaturas ambiente para las clases de clima

Clase	Símbolo	Rango de temperatura ambiente
Subtropical	ST	+ 16 ° C a + 38 ° C
Tropical	T	+ 16 ° C a + 43 ° C

4.2 **Requisitos para refrigeradores.** Los refrigeradores objeto de este reglamento técnico deben cumplir como mínimo los requisitos establecidos en las tablas 2 y 4.

4.3 **Requisitos para congeladores.** Los congeladores objeto de este reglamento técnico deben cumplir como mínimo los requisitos establecidos en las tablas 3 y 4.

Tabla 2. Requisitos y métodos de ensayos para refrigeradores

Producto	Norma de requisitos y ensayos	Requisitos	Ensayos
Refrigeradores	NTE INEN 2206	5.1.2 Materiales y acabados	- Inspección directa 6.13 Ausencia de olor y sabor
		5.1.3 Aislamiento térmico y hermeticidad	- Inspección directa 6.3 Hermeticidad de las puertas, tapas o cajones 6.8 Condensación de vapor de agua
		5.1.4 Puertas, tapas, cajones y accesorios	- Inspección directa 6.4 Fuerza de apertura de las puertas o tapas 6.5 Durabilidad de bisagras y manijas de las puertas, tapas y cajones
		5.1.5 Estantes y recipientes	- Inspección directa 6.6 Resistencia mecánica de los estantes y componentes similares
		5.1.6 Disposición del agua descongelada	- Inspección directa
		5.2.1 Volúmenes y	- Inspección directa

		áreas	6.1.2 Determinación de volúmenes 6.1.3 Determinación del área de almacenamiento de los estantes
		5.2.2.1 Temperaturas de almacenamiento	- Inspección directa 6.7 Temperaturas de almacenamiento
		5.2.2.2 Capacidad de congelación (si aplica)	- Inspección directa 6.11 Congelación
		5.2.2.3 Capacidad para la fabricación de hielo (si aplica)	- Inspección directa 6.12 Fabricación de hielo
		5.2.2.4 Consumo de energía	- Inspección directa 6.9 Consumo de energía
		5.2.2.5 Tiempo de elevación de la temperatura (si aplica)	- Inspección directa 6.10 Elevación de la temperatura

Tabla 3. Requisitos y métodos de ensayos para congeladores

Producto	Norma de requisitos y ensayos	Requisitos	Ensayos
Congeladores	NTE INEN-IEC 62552	5.2 Materiales y acabados	- Inspección directa
		5.3 Aislamiento térmico y hermeficidad	- Inspección directa 9 Hermeficidad de puertas, cubiertas o sellos de gaveta (cajón) 14 Condensación del vapor de agua
		5.4 Puertas, cubiertas, gavetas y accesorios	- Inspección directa 10 Fuerza de apertura de puertas o cubiertas 11 Durabilidad de puertas, cubiertas y gavetas
		5.5 Estantes y contenedores	- Inspección directa 12 Resistencia mecánica de estantes y componentes similares
		5.7 Sistema de refrigeración	- Inspección directa
		Anexo E E.1 Volúmenes y	- Inspección directa 7.2 Determinación de

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

		áreas	volúmenes 7.3 Determinación del área de almacenamiento del estante
		6 Temperaturas de almacenamiento	- Inspección directa 13 Temperaturas de almacenamiento
		Anexo E E.2.2 Capacidad de congelación	- Inspección directa 17 Congelación
		Anexo E E.2.3 Consumo de energía	- Inspección directa 15 Consumo de energía
		Anexo E E.2.4 Fabricación de hielo	- Inspección directa 18 Fabricación de hielo

Tabla 4. Resistencia a la corrosión de piezas y componentes metálicos

Materia Prima	Requisito	Tiempo de exposición en cámara salina (h)	Norma de ensayos
Puertas y gabinetes	ISO 10289 $R_p = 10$ $R_a = 10$	240	ISO 9227
Accesorios internos: - estantes - anaqueles - cobertores y demás piezas interiores	ISO 10289 $R_p = 10$ $R_a = 10$	240	ISO 9227
Superficies con tratamiento por electrodeposición	ISO 10289 $R_p = 10$ $R_a = 10$	72	ISO 9227
Elementos de sujeción o fijación con tratamiento por electrodeposición	ISO 10289 $R_p = 10$ $R_a = 10$ El requisito para determinar la resistencia a la corrosión se aplica solamente en superficies significantes, ver figura 1.	72	ISO 9227
R_p , factor de protección R_a , factor de apariencia			

Figura 1. Superficies significantes



NOTA. El punto negro (•) indica la superficie de ensayo.

4.4 Los aislamientos térmicos de los aparatos deben ser eficientes y durables. Los fabricados con un agente espumante no deben contener Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ni Hidrofluorocarbonos (HFC). Los materiales aislantes no deben ser sometidos a contracción y no deben permitir bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

4.5 El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración no debe contener Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ni Hidrofluorocarbonos (HFC).

4.6 De conformidad con los objetivos legítimos del país, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de los aparatos de refrigeración domésticos de hasta 850 litros operados por compresor hermético.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 La información de marcado o etiquetado se debe presentar en un lugar visible para el instalador, grabado o impreso de forma permanente e indeleble, con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español, sin perjuicio de que se puedan presentar en otros idiomas adicionales.

5.2 Los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la información de marcado o etiquetado en una placa o etiqueta de identificación firmemente adherida al producto.

5.3 El marcado o etiquetado del producto debe contener como mínimo la siguiente información:

5.3.1 Modelo;

5.3.2 Número de serie y/o fecha de fabricación;

5.3.3 Volumen bruto total fijado, sea en decímetros cúbicos o en litros;

5.3.4 Símbolo de la clase (ST o T) y/o su significado;

- 5.3.5 Designación y masa, en gramos del refrigerante;
- 5.3.6 Toda la información relacionada con la fuente de energía, incluyendo aquella establecida por las regulaciones de seguridad (voltaje en V, potencia en W o kW y, frecuencia en Hz);
- 5.3.7 Capacidad de congelación fijada, en kilogramos (kg), si es aplicable;
- 5.3.8 Consumo de energía, expresado en kW·h/año;
- 5.3.9 País de origen;
- 5.3.10 Marca o nombre comercial.
- 5.3.11 Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota²).

5.4 Manual de instrucciones. Los productos objeto de este reglamento técnico deben ser comercializados con un manual de instrucciones para la instalación, uso y mantenimiento destinado al usuario; estas instrucciones deben ser redactadas en idioma español, de conformidad con lo establecido en el Anexo B de la norma NTE INEN 2206.

6. REFERENCIA NORMATIVA

- 6.1 Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*
- 6.2 Norma ISO 9227:2017, *Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales - Ensayos de niebla salina.*
- 6.3 Norma ISO 10289:1999, *Methods for corrosion testing of metallic and other inorganic coatings on metallic substrates - Rating of test specimens and manufactured articles subjected to corrosion tests.*
- 6.4 Norma ISO/IEC 17067:2013, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*
- 6.5 Norma NTE INEN 2206 (4R):2019, *Aparatos de refrigeración domésticos. Requisitos y métodos de ensayo.*
- 6.6 Norma NTE INEN-IEC 62552:2014, *Artefactos domésticos de refrigeración - Características y métodos de ensayo.*

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nota²: Fabricante para los productos nacionales; importador para productos importados. Información a incluir directamente o a través de etiquetas en el producto o empaque o envase.

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en conformidad a lo siguiente:

8.1.1 *Presentación del Certificado de Conformidad de producto.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, designado o reconocido para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente.

8.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según las siguientes opciones:

8.2.1 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.2 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b (lote)*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.2.1 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, se debe realizar el muestro de acuerdo a: La norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico; o, con el plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple reducida y un AQL=2,5%; o, según los

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

procedimientos establecidos por el organismo de certificación de producto, acreditado, designado o reconocido; o, de acuerdo a los procedimientos o instructivos establecidos por la autoridad competente, en concordancia al ordenamiento jurídico vigente del país.

8.2.3 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico. Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5), no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

8.2.3.1 Inspección y muestreo. Para la verificación del cumplimiento del presente reglamento técnico, se debe cumplir con un plan de muestreo en donde se agrupen a los aparatos de refrigeración por familias, las muestras mínimas que se debe tomar por familia es de 2 refrigeradores, en donde un aparato será destinado para ser ensayado y el otro será testigo.

a) En la muestra extraída se efectuarán los ensayos indicados en el capítulo 4 del presente reglamento técnico.

b) La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos dentro del presente reglamento técnico, si no cumple con uno de los requisitos, se procederá a ensayar la muestra testigo en el requisito que incumple, si en esta muestra se repite nuevamente el incumplimiento se rechazará la familia. Si la muestra ensayada inicialmente no cumple con dos o más requisitos, se rechazará la familia.

8.3 Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que pueda estar en otros idiomas adicionales.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y, las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 La autoridad de fiscalización y/o supervisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A.
www.pudeleco.com.ec

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.